

instalaciones de la ex EP EMAISA y luego verificarán su estado, posteriormente informarán a la máxima autoridad del GAD, a fin que se adopten las acciones pertinentes respecto a su conservación, seguridad, manejo y control.

### **Bienes inmuebles no registrados y sin escrituras**

El Jefe de Avalúos y Catastros, por falta de gestión no recabó información sobre los inmuebles que constan registrados en el catastro a nombre del GAD así: 39 predios en la zona urbana y 79 en la rural y que no poseen escrituras públicas, tampoco comunicó a los Procuradores Síndicos en sus periodos de gestión sobre este particular, a fin de legalizarlos como propiedad de la Municipalidad.

Hechos que ocasionaron que el saldo de los "Bienes de Administración", se encuentre subvalorado y que la Unidad de Contabilidad no haya contado con información actualizada y de sustento de los inmuebles que permita su registro; el referido servidor incumplió los artículos 22 letra e) de la Ley Orgánica del Servicio Público, 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 77 número 3 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 3 letra a) del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, vigente al 10 de septiembre de 2015 e inobservó las Normas de Control Interno 100-02, "Objetivos del control interno", 401-03, "Supervisión" y 405-04, "Documentación de respaldo y su archivo".

Los resultados provisionales fueron comunicados a los servidores relacionados en memorandos 10, 11 GADMCH-CR-2016 de 29 de marzo de 2016, sin obtener respuesta.

### **Conclusión**

La falta de gestión del Jefe de Avalúos y Catastros al no recabar información sobre los inmuebles del GAD que constan registrados en el catastro, así: 39 predios en la zona urbana y 79 en la rural, no poseen escrituras públicas, tampoco comunicó a los Procuradores Síndicos en sus periodos de gestión sobre este particular, a fin de legalizarlos como propiedad de la Municipalidad, ocasionó que el saldo de los "Bienes de Administración", se encuentre subvalorado y que la Unidad de Contabilidad no haya

contado con información actualizada y de sustento de los inmuebles que permita su registro; el referido servidor incumplió los artículos 22 letra e) de la Ley Orgánica del Servicio Público, 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 77 número 3 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 3 letra a) del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, vigente al 10 de septiembre de 2015 e inobservó las Normas de Control Interno 100-02, "Objetivos del control interno", 401-03, "Supervisión" y 405-04, "Documentación de respaldo y su archivo".

### Recomendación

#### Al Jefe de Rentas y Catastros

6. Determinará en el catastro municipal, los bienes que constan a nombre de la entidad municipal, que no cuentan con escrituras públicas y comunicará a la máxima autoridad y Procurador Síndico, para que disponga y realice, respectivamente, los trámites legales a fin de obtener la documentación pertinente que evidencie la propiedad del GAD, luego se la remitirá a la Dirección Financiera para su registro y control.

### No se salvaguardó estación de topografía

Mediante acta 389 de 17 de diciembre de 2014, la Responsable de Activos Fijos entregó al Topógrafo la estación total marca SOKKIA SET 630RK3; quien con oficio 280 DP-GADMCH-2016 de 28 de marzo de 2016, adjuntó copia del oficio 04-MC-2015 de 30 de marzo de 2015, suscrito por el Ingeniero Civil y dirigido al Director de Obras Públicas, que en lo pertinente indicó:

*"... El día de hoy aproximadamente a las 11:30 de la mañana me encontraba realizando levantamiento topográfico para el alcantarillado sanitario de la comunidad de Airon, cuando un vehículo Chevrolet Aveo color beige placas HBB-9879 impactó al equipo de Estación Total (SOKKIA SET 630RK3) perteneciente e inventariado dentro de los bienes de larga duración del GAD Municipal de Chambo, ocasionando daños en el mismo, la señora que se encontraba en el vehículo hizo caso omiso (...)"*

Y oficio 00223 OOPP-XV-2015 de 31 de marzo de 2015, suscrito por el Director de Obras Públicas, mediante el cual comunicó al Alcalde, lo siguiente:

*"... Adjunto Of. N. 04 MC.2015, enviado por el Ing... Técnico diseño y cálculo estructural (sic) del GAD Municipal, donde informa que el día 30 de marzo del 2015, mientras realizaba levantamiento topográfico para el alcantarillado sanitario de la comunidad de Airón, la estación total fue impactada por un vehículo Chevrolet Aveo de placas HBB-9879 lo que ocasionó daños en el equipo. Por lo que solicito de la manera más comedida, disponga a quien corresponde proceda a buscar responsabilidades. Adjunto informe (...)"*

El Asistente de Abogacía en oficio 199-DS-GADMCH-2016 de 15 de marzo de 2016 indicó que el 21 de abril de 2015, el Alcalde y Procurador Síndico, presentaron la denuncia por el delito de daño a bien ajeno que se encuentra tipificada en el artículo 204 inciso segundo, número 1 del Código Orgánico Integral Penal, además señaló que se encuentra en indagación previa, desarrollándose la diligencias solicitadas por el Fiscal.

Al respecto, se determinó que la estación total marca SOKKIA SET 630RK3, fue utilizada por un servidor independiente del custodio, al momento del siniestro que causó daño al equipo.

El Custodio al entregar a otro servidor la estación total sin autorización y sin acta de entrega recepción, no salvaguardó adecuadamente, dicho bien, incumplió los artículos 77 número 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 3 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, vigente hasta el 10 de septiembre de 2015, 3 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público e inobservó las Normas de Control Interno 406-07, "Custodia" y 406-08, "Uso de los bienes de larga duración".

Los resultados provisionales fueron comunicados al custodio en memorandos 012 y 029-AI-GADMCH-CR-2016 de 29 de marzo de 2016, sin obtener respuesta.

**Conclusión**

La Responsable de Activos Fijos entregó al Topógrafo la estación total marca SOKKIA SET 630RK3, mediante acta 389 de 17 de diciembre de 2014; el Topógrafo con oficio 280 DP-GADMCH-2016 de 28 de marzo de 2016, adjuntó copia del oficio 04-MC-2015 de 30 de marzo de 2015, suscrito por el Ingeniero Civil y dirigido al Director de Obras Públicas, donde informó sobre el impacto que recibió el referido equipo y los daños ocasionados, quien comunicó del hecho al Alcalde; el Asistente de Abogacía en oficio 199-DS-GADMCH-2016 de 15 de marzo de 2016 indicó que el 21 de abril de 2015, el Alcalde y Procurador Síndico, presentaron la denuncia por el delito de daño a bien ajeno.



además señaló que se encuentra en indagación previa, desarrollándose la diligencias solicitadas por el Fiscal. El Custodio al entregar a otro servidor la estación total sin autorización y sin acta de entrega recepción, no salvaguardó adecuadamente, dicho bien, incumplió los artículos 3 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, vigente hasta el 10 de septiembre de 2015, 3 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público e inobservó las Normas de Control Interno 406-07, "Custodia" y 406-08, "Uso de los bienes de larga duración".

### Recomendaciones

#### Al Alcalde

- Dispondrá al Procurador Síndico realice las gestiones legales en las instancias judiciales pertinentes a fin de dar seguimiento y concluir con el trámite respecto al delito de daño a bien ajeno, correspondiente a la estación de topografía, objeto de la denuncia.

#### A los custodios de los bienes

- Entregarán los bienes que no se encuentran en uso a la responsable de Activos Fijos del GAD Municipal de Chambo, a fin de deslindar la responsabilidad sobre la custodia establecida en el acta de entrega recepción de los bienes.

#### Expropiaciones de terrenos no cumplen procedimientos normativos

El Alcalde mediante Resolución Administrativa 0031-A-GADM-CH-2014 de 8 de octubre de 2014, declaró de utilidad pública urgente o interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación, 7 bienes inmuebles de propiedad de 5 moradores del sector el Tambo, para construir un estadio, los que se detallan a continuación:

No.	Clave catastral	Valor catastral (En USD)	Fecha de pago	Valor pagado (En USD)	% incremento valor catastral
1	F04048	4 389,38	2015-09-18	5 047,79	15
2	F04052	2 291,89	2015-06-15	2 635,67	15
3	042R02	45 014,41	2015-03-12	62 123,78	15
4	F04049	9 006,27	2015-03-12		
5	F04050	15 090,32	2015-05-14	96 064,69	15
6	042R04	68 444,19	2015-05-14		
7	F04051	15 556,89	2015-05-14	17 890,42	15

Cabe indicar que las negociaciones se efectuaron con el avalúo del catastro predial, suscribiendo actas de negociación con los propietarios, fijando un precio del 15%

adicional sobre el indicado avalúo, sin cumplir con el 5% de afección sobre el avalúo comercial que establece el COOTAD; hechos originados por falta de previsión del Alcalde, Procurador Síndico, al no observar los procesos de expropiación y del Jefe de Avalúos y Catastros, quien no determinó el valor comercial para el cálculo respectivo, ocasionando que los procesos de expropiación ejecutados adolezcan de errores; los referidos servidores incumplieron los artículos 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, 77 números 1 y 2 letras a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 449 letra a) y 451 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los resultados provisionales fueron comunicados en memorandos 15, 16, 17, 18 Al GADMCH-CR-2016 de 30 de marzo de 2016 y 19, 20, 21, 22, 23 y 27 Al GADMCH-CR-2016 de 1 de abril de 2016.

En comunicación de 7 de abril de 2016, el Procurador Síndico, señaló:

*"(...) En la norma legal antes señalada claramente señala que el avalúo del inmueble determinará el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo sobre el precio del inmueble, en materia administrativa no se puede hacer más allá de lo que la ley determina, es decir no se puede interpretar las normas legales sino que hay que aplicarlas taxativamente, y es así que cumpliendo con lo dispuesto en la mencionada ley especialmente haciendo uso con el avalúo actualizado se procedió a negociar con los propietarios el precio de los inmuebles expropiados, aclarando que esta negociación si permite la norma señalada, negociación que fue plasmada en una acta de negociación debidamente suscrita por las partes, en esta disposición legal que permite la negociación no establece un porcentaje mínimo ni uno máximo del pago sobre el avalúo del inmueble, sin embargo se ha tomado como referencia lo que determina el artículo 58 inciso cuarto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública misma que es norma conexa, es decir que sobre la base del Avalúo se negoció el precio de los inmuebles con un monto no mayor al 10%.- El Art. 451 del COOTAD claramente señala que en todos los casos de expropiación se podrá abonar al propietario, además del precio establecido hasta un cinco por ciento adicional como precio de afección.- Si analizamos esta disposición legal esta si faculta a más del precio pactado, convenido, establecido pagar adicionalmente 5% más por afección, como así efectivamente se lo ha realizado (...)"*

En comunicación de 6 de abril de 2016, el Alcalde, manifestó:

*"(...) Tanto el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización así como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública son Leyes Orgánicas, de igual jerarquía dentro de la*



pirámide de prelación de normas en el ordenamiento legal Ecuatoriano, y ambas Leyes son de cumplimiento obligatorio por parte de las instituciones del estado; a esto debo añadir que en penúltimo inciso del art. 58 de LOSNCP manifiesta "en el caso de las municipalidades el procedimiento expropiatorio se regulará por disposiciones de su propia Ley, entonces en ningún momento hemos transgredido o hemos obviado algún paso dentro del proceso de expropiación por tal razón, el art. 449 del COOTAD sobre el avalúo manifiesta "mediante el avalúo del inmueble determinará el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo sobre el precio el mismo" dándonos un tiempo de 90 días para buscar un acuerdo directo entre las partes, artículo 58 inciso segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entonces se puede determinar que el valor base del avalúo presentado por la Jefatura de Catastros nos permite una movilidad en la negociación y en llegar a un acuerdo, acuerdo que se estableció en una acta de negociación.- Así mismo el inciso cuarto del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta "el precio que se convenga es decir el acuerdo, no podrá exceder del 10% sobre dicho avalúo" y por otra parte el art. 451 del COOTAD manifiesta como facultad para los casos de expropiación se podrá abonar al propietario un 5% adicional como precio por afección; es decir que en ningún momento se manifiesta de que es por el acuerdo o por la negociación.- Más bien fue un acto que la Ley nos permite de negociación y de acuerdo entre las partes, entonces considero que la negociación y el acuerdo llegando con los propietarios de los bienes expropiados ha sido en justicia y no se ha procedido a incumplir con disposiciones legales señaladas por usted, toda vez que en el GAD Municipal de Chambo tuvo privilegios extras, como la explotación de la tierra y la entrega por este recurso de 200 000 unidades de ladrillo en nuestro beneficio y están siendo utilizados en las diferentes obras que el municipio viene ejecutando (...)"

Lo expuesto por los servidores no modifica el comentario de auditoría por cuanto el artículo 58 de Ley Orgánica de Contratación Pública señala en su inciso penúltimo, que en el caso de las municipalidades el procedimiento expropiatorio se regulará por las disposiciones de su propia Ley y el artículo 451 del COOTAD indica que en todos los casos de expropiación se podrá abonar al propietario, además del precio establecido, hasta un 5% adicional como precio de afección.

## Conclusión

El Alcalde mediante Resolución Administrativa 0031-A-GADM-CH-2014 de 8 de octubre de 2014, declaró de utilidad pública urgente o interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación, 7 bienes inmuebles de propiedad de 5 moradores del sector el Tambo, para construir un estadio, las correspondientes negociaciones se efectuaron con el avalúo del catastro predial, formalizado mediante la suscripción de actas de negociación con los propietarios, estableciendo un valor del 15% adicional sobre el

indicado avalúo catastral, inobservando el pago de hasta el 5% de afección sobre el avalúo comercial que establece el COOTAD; hecho originado por falta de previsión del Alcalde, Procurador Síndico, al no observar los procesos de expropiación y del Jefe de Avalúos y Catastros, quien no determinó el valor comercial para el cálculo respectivo, ocasionando que los procesos de expropiación ejecutados adolezcan de errores; los referidos servidores incumplieron los artículos 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, 77 números 1 y 2 letras a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 449 letra a) y 451 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **Recomendación**

#### **Al Alcalde**

9. Dispondrá al Procurador Síndico y Jefe de Avalúos y Catastros, realicen las gestiones necesarias para la determinación del valor comercial de los inmuebles sujetos a expropiación, el mismo que servirá de base para el cálculo de afección de hasta el 5% adicional sobre el referido valor.

#### **Bien faltante establecido en constatación física**

En la constatación física efectuada por auditoría, el Promotor Social no presentó una computadora portátil marca DELL CORE que estuvo bajo su custodia, informando que el equipo fue sustraído el 29 de abril de 2015; no existe evidencia de la formulación de la denuncia respectiva en la Fiscalía General del Estado, hecho originado por la falta de previsión, precaución y control del custodio.

Lo expuesto ocasionó la disminución al patrimonio de la entidad en 900,00 USD valor histórico y 609.65 USD precio comercial actual.

El referido servidor incumplió los artículos 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 3 y 86 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, vigente al 10 de septiembre de 2015, 3 y 87 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Los resultados provisionales fueron comunicados a los servidores relacionados 19 y 20 Al GADMCH-CR-2016 de 31 de marzo de 2016, sin obtener respuesta.

### **Conclusión**

El Promotor Social no presentó en la constatación física efectuada por auditoría, la computadora portátil marca DELL CORE que estuvo bajo su custodia, informando que el equipo fue sustraído el 29 de abril de 2015; no existe evidencia de la formulación de la denuncia respectiva en la Fiscalía General del Estado, hecho originado por la falta de previsión, precaución y control del custodio, ocasionando la disminución al patrimonio de la entidad en 900,00 USD valor histórico y 609,65 USD precio comercial actual, incumplió los artículos 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 3 y 86 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, vigente al 10 de septiembre de 2015, 3 y 87 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

### **Recomendación**

#### **Al Director Financiero**

10. Establecerá procedimientos que garanticen la custodia y salvaguardia de los activos, con el objeto de evitar la pérdida de bienes.

Ing. María Elizabeth Vallejo Villacís  
Auditor General Interno  
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo



## Anexo 1

## Nómina de servidores relacionados con el examen

Nombres y apellidos	Cargo	Periodo de actuación	
		Desde	Hasta
Iván Rodrigo Pazmiño Núñez	Alcalde	2014-05-15	Continúa*
Jorge Eudoro Romero Oviedo	Alcalde	2009-08-03	2014-05-14
Edgar Fernando Arias Ruiz	Director de Obras Públicas	2015-06-15	Continúa*
Mario Enrique Cayambe Cayambe	Director de Obras Públicas, encargado	2015-05-19	2015-06-14
	Ingeniero Civil	2014-06-15	Continúa*
Víctor Xavier Vallejo Rodríguez	Director de Obras Públicas	2014-05-15	2015-05-18
Alfonso Rómulo Borja Morocho	Fiscalizador Director de Obras Públicas, encargado	2014-05-14 2014-01-01	Continúa* 2014-05-13
Ramiro Fernando Oma Torres	Director de Planificación	2014-09-11	Continúa*
Jorge Ernesto Corral Guacho	Director de Planificación	2014-05-19	2014-08-29
Ángel Felipe Condo Vimos	Director de Planificación, encargado	2014-01-01	2014-05-14
Ángel Roberto Rivera Rodríguez	Procurador Síndico	2014-05-15	2015-12-28
Jaime Patricio Ingavélez Yáñez	Procurador Síndico	2013-01-03	2014-05-14
José Antonio Paguay Barrionuevo	Director Financiero	2015-06-17	Continúa*
Lino Humberto Novillo Chiriboga	Director Financiero	2014-05-15	2015-05-29
Carmelina Margod Donoso Guevara	Directora Financiera	2010-04-06	2014-05-14
	Jefe de Contabilidad	2014-06-04	Continúa*
Narcisa de Jesús Cují López	Jefe de Contabilidad	2010-06-07	2014-05-31
	Contadora	2014-06-04	Continúa*
Miguel Ángel Solís Barragán	Tesorero Municipal	2015-05-19	Continúa*
	Analista de Tributación	2012-12-06	2015-05-18
Mirella Paola Moncayo Ortiz	Jefe de Rentas	2015-07-08	Continúa*
	Tesorerera Municipal	2014-05-15	2015-06-19
Deysi Ana Tapia Guevara	Tesorero Municipal	2012-06-05	2014-05-11
Jorge Orlando Segovia Peñafiel	Jefe de Avalúos y Catastros	1991-04-12	2015-01-11
	Jefe de Ordenamiento Territorial, encargado	2015-01-12	Continúa*
Jorge Danilo Flores Carrera	Analista de Compras Públicas	2014-05-15	2015-05-29
María Isabel Romero Cargua	Analista de Compras Públicas	2015-06-01	2015-09-30

Paulina Eloisa Ruiz Vizúete	Analista de Compras Púbricas	2015-10-01	Continúa*
José Zavala Buenaño	Proveedor	1996-06-01	Continúa*
Mercedes Marina Pilatúña Chulli	Responsable de Activos Fijos	2014-08-18	Continúa*
María de José Álvarez Almeida	Responsable de Activos Fijos	2014-05-12	2014-06-31
Pablo Raúl López	Topógrafo	1992-02-02	Continúa*
Jessica del Carmen Zabala Oviedo	Asistente Administrativo	2006-08-04	Continúa*
Jorge Alonso Cargua Maza	Promotor Social	2001-05-02	Continúa*
Rodrigo Edelberto Núñez Solís	Asistente de Catastros	1988-12-01	Continúa*

\* Continúa a la fecha de corte del examen

-2 + 21 115-10  
TANCWA (2014-15)